

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 890.

ELECCIONES

CIRCULAR.

En el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 15 del actual, se ha insertado en circular núm. 816, el Real decreto de fecha 9 del que rige, disponiendo que las elecciones ordinarias para la renovación bienal de la mitad de los Ayuntamientos tenga lugar en los cuatro días primeros del próximo mes de Mayo; en su consecuencia y como continuación á las prevenciones que por este Gobierno se hacían en dicha circular y á fin de evitar dudas y conflictos que pudieran ocurrir, he dispuesto recordar á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos el exacto cumplimiento de los artículos del 34 al 37 y del 40 al 48 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, evitando por cuantos medios estén á su alcance todo género de coacciones y protejan con el mayor esmero la libre emisión del sufragio; á este fin les recomiendo eficazmente la mayor medida en todos sus actos y que tomen todas las medidas que crean convenientes para que en los Colegios y mesas electorales se observe el mayor orden y compostura; en cargo igualmente á los señores Jefes de línea y Comandantes de puesto de la Guardia civil, presten su apoyo á las Autoridades locales en dichos días á fin de evitar cualquier pequeña alteración de orden público, para lo cual se pondrán desde luego á las órdenes de los Sres. Alcaldes para auxiliarles en caso de necesidad.

Tarragona 21 de Abril de 1887.
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 891.

Sección de Fomento.—Minas.

Don Vicente López Puigcerver, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que ha sido renunciada en 21 del mes actual la mina titulada «*María*» término de Espluga de Francolí, por haber sido admitida la renuncia hecha por el registrador, declarando el terreno franco y registrable.

Lo que hago público por medio de este *Boletín oficial*.

Tarragona 22 de Abril de 1887.

—Vicente López Puigcerver.

Núm. 892.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles Expropiación.

El Alcalde de Reus dijo con fecha 4 del actual lo que sigue:

«La Comisión provincial á la que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 53 de su Reglamento pasé á informe el expediente de expropiación de terrenos en ese término municipal con destino á la construcción de una vía de seguridad en el cruce de las líneas de Lérida á Reus y de Madrid á Roda, me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue: Para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad acordó la Gerencia de los ferrocarriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona, construir un trozo de vía muerta y una aguja de seguridad en el cruce á nivel con el ferrocarril de Tarragona y Reus á Lérida, siendo necesario para la realización de dicha obra expropiar algunos terrenos colindantes pertenecientes á D.ª Felicidad Pujol Monseny, D. Pedro Bové Monseny y D. Ramón Dalmau y Cabestany, que por haberse ocupado ya parte de los mismos al emplazar la línea férrea de Reus á Roda vienen comprendidos por lo que se refiere á su expropiación dentro de lo dispuesto en el art. 42 de la ley de 1879 y que regula aquella materia. Formadas las correspondientes hojas de aprecio de estas fincas y de las otras que se necesitan para el establecimiento de la referida vía muerta fueron entregadas á los respectivos propietarios, cumpliéndose los distintos trámites anterior-

res y posteriores á esta delegación que determina la expresada ley y el reglamento para su ejecución y logrando todos los interesados ponerse de acuerdo con la empresa de los ferrocarriles directos excepto el propietario D. Ramón Dalmau. Este no conformándose con la tasación de su finca practicada por el perito de la Compañía que le ofrecía por aquella la cantidad de 220 pesetas nombró otro perito que en su hoja de aprecio formulada con arreglo á los artículos 27 y 28 de la ley y 44 del reglamento estimula la expropiación en la suma de 2454'50 pesetas. A consecuencia de tan notable diferencia y conformándose en un todo con los preceptos de la repetida ley de expropiación forzosa se acudió al Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Reus para que nombrará un perito tercero en discordia recayendo el nombramiento á favor de D. Alfredo Mosso Ingeniero de caminos, canales y puertos, quien después de examinado el terreno, de estudiarlo detenidamente y de tomar en cuenta las razones expuestas por los dos anteriores facultativos fijó el precio de indemnización del trozo de finca expropiable en la cantidad de 762'20 pesetas. En vista de tales antecedentes; atendiendo á que hasta fijarse en la descripción que se hace de aquella finca y en los documentos oficiales que á la misma se refieren librados por diversos funcionarios públicos, para comprender que pecan de exagerados en opuestos sentidos los justiprecios de los peritos primeros; teniendo en cuenta además que el del propietario al emitir su informe no aprecia debidamente la circunstancia de tratarse en el presente caso de un aumento de expropiación que exigen las necesidades de una obra y el de la Compañía en cambio no conocida la verdadera y merecida importancia á los perjuicios, que á la finca del Sr. Dalmau ha de irrogar el emplazamiento de la nueva vía, extremos que calcula y estima convenientemente el perito nombrado para dirimir la discordia; y considerando por fin que éste, al señalar como tipo de la indemnización la cantidad de 762 pesetas 20 céntimos, aprecia con rec-

titud el valor natural del suelo, el de las plantaciones del mismo, el de los productos que proporciona y también el de los daños y perjuicios ocasionados; sin olvidarse del 3 por ciento de afección que se impone en estos casos. Vistos el tit. 2.º de la ley de 10 de Enero de 1879 y demás aplicables del Reglamento dictado para su ejecución, esta comisión en sesión de ayer acordó consultar á V. S. que procede indemnizar al propietario D. Ramón Dalmau Cabestany en la forma propuesta por D. Alfredo Mosso, perito nombrado por el señor Juez de Reus. Lo que, con devolución del expediente de su referencia, se comunica á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Y conforme yo en todas sus partes con el precedente dictamen he resuelto que la Compañía abone á D. Ramón Dalmau la expresada suma total de 762'20 pesetas por el terreno que se le expropia. Lo digo á V. S. para que sin pérdida de tiempo se sirva notificarlo al Sr. Dalmau, previniéndole que dentro del plazo de diez días con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 del reglamento citado, manifieste si se conforma ó no con esta resolución, en la inteligencia de que, si nada dice, se entenderá que se conforma á los efectos del párrafo 3.º del mencionado artículo. Hecha que sea la notificación se servirá V. S. remitir las diligencias á este Gobierno así como participar trascurrido el plazo de diez días si el Sr. Dalmau ha manifestado si se conforma ó no con esta resolución.»

Y como haya sido la misma consentida por los partes, mediante no haberse hecho reclamación ni manifestación alguna contra ella, no obstante ser transcurrido el plazo señalado al efecto en el párrafo 1.º del art. 54 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, he acordado declararla firme disponiendo su publicación en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos 34 de la ley y 54 del Reglamento de expropiación forzosa.

Tarragona 22 Abril de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 893.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Subasta del «Boletín oficial.»

Esta Diputación provincial, en sesión del día de hoy, acordó sacar á pública subasta la impresión, publicación y circulación del *Boletín oficial* de esta provincia, durante el tiempo de uno, dos ó tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo bajo el tipo de seis mil pesetas anuales, que serán satisfechas de fondos provinciales, por trimestres vencidos.

Se señala el día 20 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana para la celebración de la subasta, la cual tendrá efecto en esta capital, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, según las reglas establecidas en su art. 17 y con arreglo al pliego de condiciones que se inserta al pie de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados en un todo al modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que no será admisible aquella que no esté conforme al mismo ó deje de acompañarse la carta de pago que acredite haber constituido previamente en depósito como fianza provisional la cantidad de 300 pesetas correspondiente al 5 por 100 del tipo anual señalado. Tanto este depósito como el del 10 por 100 de la fianza definitiva, que habrá de prestar el rematante luego de hecha la adjudicación definitiva, podrán hacerse en la Caja de fondos provinciales ó en la general de depósitos ó sus sucursales, en los términos que el citado Real decreto establece.

Tarragona 15 de Abril de 1887.
— El Presidente, Antonio Satorras V.—El Secretario, Emilio Morera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... como lo acredita por medio de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por la Excm. Diputación provincial de Tarragona é inserto en el *Boletín oficial* núm.... correspondiente al día.... de.... último, se compromete, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, á imprimir, publicar y circular el insinuado periódico oficial durante (aquí se dirá si por uno, dos ó tres años, expresado cuales sean) por la cantidad de.... (expresar en letra lo que sea) pesetas anuales que le serán satisfechas de fondos provinciales por trimestres vencidos.

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Pliego de condiciones á que han de sujetarse los que quieran tomar parte en la subasta para la impresión, publicación y circulación del *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, que se ha de celebrar el día 20 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana.

1.º El Editor ó empresario publicará el *Boletín oficial* de esta provincia todos los días menos los

lunes y los siguientes á Jueves Santo, á Corpus Christi y el de la Ascensión, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y que en su caso se acuerde debiendo repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días y enviarle bajo su responsabilidad por el correo más inmediato al de su publicación á las Autoridades, Ayuntamientos, Corporaciones y demás suscritores de fuera de la capital.

2.º La dimensión del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, igual al que se publica en la actualidad, de 26 pulgadas de largo y 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º En el *Boletín* se insertará toda la parte Oficial de la *Gaceta de Madrid*, citando al principio de cada disposición la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

4.º También se insertarán bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» todas las órdenes, circulares, comunicaciones, edictos y anuncios y demás que se remitan oportunamente al editor por el Gobierno de la provincia y esta Diputación, observando en su inserción el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

- 1.º Del Gobierno de la provincia.
- 2.º De la Diputación provincial.
- 3.º Del Gobierno militar.
- 4.º De las oficinas de Hacienda pública y Propiedades del Estado.
- 5.º De los Ayuntamientos.
- 6.º De la Audiencia Territorial y de la de lo criminal de la provincia.
- 7.º De los Juzgados.

Cuando las necesidades del servicio exigieren Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización competente, si éstos no fuesen sobre asuntos del Gobierno el importe de su publicación será de cuenta de la Diputación ú oficina que lo reclame.

5.º Los anuncios relativos á ventas de fincas se insertarán conforme á lo prevenido en Reales ordenes de 16 de Julio de 1855, 1.º de Septiembre de 1856 y 8 de Julio de 1858, bien en los Boletines ordinarios ó en el suplemento de éstos.

6.º Los escritos de los Ayuntamientos que se remitan á la redacción por el Gobierno se insertarán gratuitamente, lo mismo que las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, sin perjuicio en este caso de cobrar el empresario sus derechos, siempre que el interesado llegue á mejorar de fortuna.

7.º Cuando el *Boletín* ordinario no tuviese cabida alguna orden Reglamento ó cualquiera otra disposición que se considere de interés para el servicio público, se aumentará por cuenta del Empresario el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicidad, si por el Gobierno ó esta Diputación se considerase urgente ó indispensable.

8.º Cuando el servicio lo exigiere, y á juicio del Gobierno civil ó de la Diputación provincial, el Empresario publicará por su cuenta Boletines extraordinarios.

9.º Dicho Empresario dará gratis un ejemplar del *Boletín*, así

ordinario como extraordinario á cada uno de los 184 Ayuntamientos de la provincia y otro á cada uno de los Jueces municipales de la misma.

Dará también gratis el ejemplar ó ejemplares que en la misma forma se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Presidente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Presidente y Fiscal de las Audiencias de lo criminal de Tarragona, Reus y Tortosa, Capitan general del Distrito, Gobernador civil de la provincia, cuatro ejemplares para la Secretaría del Gobierno civil, doce para la Diputación provincial, uno al Gobernador militar, otro á cada uno de los Senadores, Diputados á Cortes por la provincia y Diputados provinciales, dos á la Delegación de Hacienda pública de esta provincia, uno al Jefe de la Guardia civil y Comandante de línea, otro al Inspector de vigilancia, otro al Vicario eclesiástico de la Diócesis, otro á cada una de las Juntas provinciales de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio, otro á la Sección de Fomento, otro al Ingeniero de Montes, otro al Ingeniero Jefe de obras públicas, otro á cada uno de los Juzgados de primera instancia y Promotores fiscales de los ocho partidos judiciales, otro á la Biblioteca provincial, otro para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro al Capitan general y Comandante general del Departamento marítimo, otro al Comisionado de ventas de Bienes nacionales, otro á cada uno de los Establecimientos de Beneficencia provinciales de Tarragona y Tortosa y otro á cada una de las Diputaciones que tengan establecido cambio con la de esta provincia según nota que facilitará el Secretario de la Diputación.

Para que no sufran retraso ó extravío los números que deben remitirse al Ministerio de la Gobernación, se efectuará tal remesa en colecciones mensuales ligeramente encuadernadas.

10.º El Editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno civil, Diputación provincial y oficinas de Hacienda pública y Administración de ventas y Propiedades del Estado si lo reclamaren.

11.º En el primer *Boletín* de cada mes precisamente se insertará aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, formado por el Editor, y el último día del año lo hará del general.

12.º Se fija como tipo para la subasta la cantidad alzada de **6000** pesetas anuales y no se admitirá ninguna proposición que exceda de la misma.

13.º El Editor cobrará de la Caja de fondos provinciales por trimestres vencidos la cantidad por que se le adjudique el remate. Esta misma cantidad prorrateada entre todos los Ayuntamientos de la provincia, será satisfecha á la referida Caja en el concepto de suscripción á dicho periódico oficial, y por lo tanto no podrá el contratista exigirles ninguna cantidad por dicho concepto á tenor de la condición 9.º.

14.º Podrán hacer proposiciones á la subasta del *Boletín* cualquiera persona aun cuando no tenga abierto establecimiento tipográfico, siempre que acrediten y garanticen, á sa-

tisfacción de la Diputación, que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

15.º No podrán publicarse órdenes, circulares, edictos, anuncios ni otro documento alguno en el *Boletín* sin que preceda el permiso del Gobierno de provincia. Del cumplimiento de ésta disposición como de todas las anteriormente expresadas se exigirá al Editor la responsabilidad que corresponda.

16.º No podrá el mismo exigir más de 25 céntimos de pesetas por línea de los anuncios y edictos sujetos al pago, cuya inserción sea reclamada por autoridades competentes.

17.º La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación. Dicho acto tendrá lugar el día 20 de Mayo próximo en el Palacio provincial á las once y media de la mañana.

18.º Para poder tomar parte en la subasta, acreditará el licitador haber entregado previamente en la Caja de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de 300 pesetas correspondientes al 5 por 100 del tipo señalado, cuyo depósito le será devuelto á los cinco días siguientes á la subasta según lo dispuesto en el art. 20 del citado Real decreto.

19.º Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de cinco días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva al respecto de 10 por 100 según el art. 12 del expresado Real decreto. Los efectos públicos se admitirán en las fianzas provisionales y definitivas al precio que tengan según la última cotización oficial inserta en la *Gaceta de Madrid*.

20.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se publique para que produzcan los efectos que se determinan en el art. 17 del insinuado Real decreto, con arreglo al cual tendrá efecto la subasta y serán desechadas aquellas que se hallen comprendidas en cualquiera de los casos que expresa la regla 9.º del mencionado artículo.

21.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados y llenadas las formalidades y requisitos establecidos en el mismo artículo 17, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

22.º Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

23.º Con arreglo al segundo apartado del art. 22 del susodicho Real decreto, ha de considerarse este contrato como de menor cuantía, y por lo mismo, si la escritura pública no fuese necesaria para

su inscripción en el Registro de la propiedad ú otros efectos, quedará formalizado el contrato entregando al rematante una certificación, llenándose las demás formalidades y requisitos que dicho artículo establece.

24. Las faltas de puntualidad y exactitud en el cumplimiento del servicio en que incurriere el contratista ó sus representantes, serán castigadas, según los casos, con la multa de 25 á 250 pesetas, además de las responsabilidades prescritas en los artículos 23 y siguientes.

25. En el caso de otorgarse escritura pública los gastos que con tal motivo ocurran, incluso los del papel sellado y demás, serán de cuenta del contratista, así como el de una copia de la misma que deberá sacarse para la Diputación.

26. La subasta no será definitiva hasta que con arreglo á las prescripciones del Real decreto citado haya obtenido de la Diputación la aprobación correspondiente.

27. Aunque no se otorgue escritura pública las partes contratantes vienen obligadas á cumplir lo prevenido en los artículos 20 y 21 del Reglamento general de 31 de Diciembre de 1881 para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y las demás disposiciones análogas que rijan sobre contratos celebrados por administración.

28. En igualdad de circunstancias será preferida la proposición en que el licitador se comprometa á llenar el servicio por más tiempo, esto es, de uno á tres años consecutivos, lo cual deberá consignar en la proposición.

29. El presente contrato se hace á riesgo y ventura del arrendatario, quien no podrá reclamar indemnización alguna por casos extraordinarios é imprevistos y no expresados terminantemente en este pliego de condiciones.

30. El contratista, renunciando á todo fuero ó privilegio se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se le exija la responsabilidad en que incurriere con sujeción á lo que las leyes preceptúan y el citado Real decreto de 4 de Enero de 1883 establece.

Tarragona 15 de Abril de 1887. —El Presidente, Satorras V. —El Diputado Secretario, Emilio Morera.

Núm. 894.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Presentadas por la Contaduría de fondos provinciales las cuentas de los mismos, correspondientes al ejercicio económico de 1885 á 86 con los documentos y justificantes de su razón y habiéndose publicado y aun extracto de ellas en este Boletín oficial; la Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó anunciar por medio de dicho periódico que los originales de las referidas cuentas, quedan expuestas al público en esta Secretaría hasta que la Diputación provincial se reuna para aprobarlas, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 126 de la Ley orgánica vigente.

Tarragona 18 de Abril de 1887. —El Vicepresidente, S. Samá. —Por A. de la C. P. —El Secretario, Larráz.

Núm. 895.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pratdip.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo por la Comisión respectiva para el próximo año económico de 1887-88, se hallará el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, durante los cuales podrán hacerse contra el mismo las reclamaciones que se creen procedentes.

Pratdip 12 Abril 1887. —El Alcalde, Pedro Borrás.

Núm. 896.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castellvell.

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el ejercicio próximo de 1887 á 1888 estará de manifiesto en estas Casas Consistoriales durante el plazo de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante el cual podrán estos vecinos presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Castellvell 18 de Abril de 1887. —El Alcalde, José Elías.

Depositaría de fondos provinciales de Tarragona.

3.º trimestre de 1886 á 1887.

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Table with 4 columns: INGRESOS, SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Rentas, Portazgos y barcajes, Donativos, legados y mandas, Repartimiento por contingente provincial, Instrucción pública, Beneficencia, Ingresos extraordinarios, Arbitrios especiales, Empréstitos, Enajenaciones, Resultados, Movimiento de fondos ó suplementos, Reintegros, and CARGO. Below is a section for PAGOS with similar columns and rows.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Tarragona á 1.º de Abril de 1887.—El Depositario, Modesto Morelló.—Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Tarragona á 4 de Abril de 1887.—El Contador, M. Camarero.—V.º B.º.—El Presidente, Satorras V.

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en la Caja provincial, Id. del Instituto, Id. en la de la Normal de Maestros, Id. en la de la de Maestras, and Existencia para el 4.º trimestre.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONOMICO DE 1885-86.

Periodo de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1886.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado periodo, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia que resultó en fin del mes de Junio anterior, Producto de donativos, legados y mandas, Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, Id. del ramo de Instrucción pública, Id. del id. de Beneficencia, Id. del Contingente provincial que deben satisfacer los pueblos, Id. de arbitrios especiales, Id. de empréstitos, Id. de resultados de presupuestos anteriores, Id. de reintegros, and Movimiento de fondos.

TOTAL CARGO. 333.551'30

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	3.572'88	1.119'88	4.692'76
Idem por sueldos del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	370'87	»	370'87
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	304'24	496'94	801'18
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	479'16	»	479'16
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	1.532'50	1.532'50
Idem por id. del servicio de bagajes....	»	2.950'00	2.950'00
Idem por id. de impresion y publicacion del «Boletín oficial».....	»	1.500'00	1.500'00
Idem por id. de calamidades públicas..	»	»	»
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	4.707'32	10.987'16	15.694'48
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	631'26	631'26
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	166'74	»	166'74
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública...	364'65	8.545'00	8.909'65
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	10'20	»	10'20
Id. por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	1.247'75	475'10	1.722'85
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66	»	166'66
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	»	24'75	24'75
Id. por id. del Museo provincial.....	»	»	»
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia... de Tarragona.....	»	18.852'19	18.852'19
de Tortosa.....	»	6.110'43	6.110'43
de Expositos... de Tarragona.....	885'85	35.408'74	36.294'59
de Tortosa.....	»	16.560'22	16.560'22
Sumas al frente.....	12.276'32	105.194'17	117.470'49

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.			
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Sumas del frente.....</i>			12.276'32	105.194'17	117.470'49
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.					
Satisfecho por gastos de esta clase....	»	1.575'00	1.575'00		
SEGUNDA SECCION.					
GASTOS VOLUNTARIOS.					
CAPÍTULO II.—Carreteras.					
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»		
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»		
CAPÍTULO III.—Obras diversas.					
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»		
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.					
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	»	7.850'96	7.850'96		
TERCERA SECCION.					
GASTOS ADICIONALES.					
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.					
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885....	»	112.302'24	112.302'24		
Idem de id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	»	»	»		
REINTEGROS.					
Satisfecho por dicho concepto.....	»	»	»		
MOVIMIENTO DE FONDOS.					
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	81.305'53	81.305'53		
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas de dicho período, respectivas al ejercicio corriente de 188 á 188.....	»	3.306'25	3.306'25		
TOTAL DATA.....	12.276'32	311.534'15	323.810'47		

RESUMEN.

Importa el CARGO.....	333.551'30
Id. la DATA.....	323.810'47
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero de 1887...	9.740'83

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	En papel.....	»	80'89	} 80'89
	En metálico.....	80'89	»	
En el Instituto de segunda enseñanza.....			»	} 306'35
En el Colegio de internos del mismo.....			»	
En la Escuela Normal de Maestros.....			306'35	} 9.740'83
En la Id. Id. de Maestras.....			70'13	
En la Casa de Misericordia de Tarragona.....			»	} 5.684'29
En la Id. de Id. de Tortosa.....		5.684'29	»	
En la Id. de Expositos de Tarragona.....			»	} 3.599'17
En la Id. de Id. de Tortosa.....		3.599'17	»	
IGUAL.				

Tarragona 31 de Enero de 1887.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V.º B.º.—El Presidente de la D.º P., Satorras V.